*Asunto* : Informe sobre posibilidad de modificar cuadrante de servicios solicitado por una Agente de la Policía Local por motivos personales.
*Solicitante :* **Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán.**
*Expte.* : 014/2019

# INFORME JURÍDICO

## ANTECEDENTES

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán remite escrito por el que, exponiendo que por parte de una agente de la Policía Local de ese municipio se ha peticionado que se modifiquen los cuadrantes de servicios policiales argumentando que sufre perjuicios para su salud por coincidencia de éstos con otro determinado miembro del mismo cuerpo policial, solicita de estos Servicios Jurídicos se informe sobre la posibilidad de referido cambio del cuadrante de servicios por indicadas razones.

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRL).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (LOFCSE).
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía

En virtud de ello, se emite el presente

## INFORME

**PRIMERO.** El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), en su apartado 1 dispone que el **Alcalde** es el Presidente de la Corporación y que ostenta, entre otras atribuciones, la de dirigir el gobierno y la administración (letra a)), así como la de desempeñar la jefatura superior de todo el personal (letra h), y a la de ejercer la jefatura de la Policía Municipal (letra i)).



pie_firma_confo_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**
F52C2E767C928091E22B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**
**Registro:**
**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**
**05-04-2019 07:47:24**

pie_registro_dipu_02

Asimismo el artículo 11 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en cuanto a la naturaleza jurídica de los cuerpos de Policía Local, determina que : "*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los Cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.*". En concordancia con ésto último, el artículo 12 de esta misma Ley viene a disponer que : *"El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local."*

En lo que respecta a la Jefatura inmediata del Cuerpo, viene a determinar el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía que : "*El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio.*". En este orden de cosas, el artículo 57 de esta misma norma autonómica viene a regular las funciones que se asignan a cada una de las escalas de que se compone el Cuerpo de la Policía Local en la Comunidad Autónoma, determinando que "*Al jefe del Cuerpo le corresponderá, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.*", por lo que, con arreglo a lo que este mismo artículo dispone, en cuanto que a la escala técnica le están asignadas las funciones de "*organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo.*", estas mismas funciones le corresponderán al jefe superior del respectivo cuerpo de cada municipio adecuadas a las características especificas que éste, en cada caso, presente.

En otro orden de cosas procede señalar que, el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, "*La Policía Local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*", es por ello que tendremos que acudir a lo dispuesto en esta Ley orgánica para ver cuales son esas funciones y cometidos. En este sentido, el artículo 53 de esta Ley, viene a señalar en su apartado 1, lo siguiente :



pie_firma_confo_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**

F52C2E767C928091E22B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**

**Registro:**
**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**

**05-04-2019 07:47:24**

pie_registro_dipu_02

"*1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:*
*a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
*b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
*c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
*d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
*e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
*f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*
*g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*
*h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
*i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello."*

Asimismo, esta Ley, en su artículo 52.1, dispone que :

"*1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.*"

Con arreglo a lo expuesto se quiere partir desde un principio de la base de la distribución funcional existente entre aquellas funciones que corresponden a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en su calidad de Superior autoridad de todo el personal municipal y específicamente de la Policía Local, y aquellas otras que corresponden a la Jefatura inmediata del Cuerpo en el respectivo municipio, distinguiéndose a este respecto lo que representa la "*dependencia directa*" que está atribuída a la Alcaldía y la "*jefatura inmediata*" (el mando inmediato) atribuida al jefe policial, y por ende los roles competenciales que cada uno de estos puede desarrollar y ejercer, sobre todo porque interesa en gran medida precisar cuales y qué actuaciones corresponde realizar a cada uno de ellos en el entendimiento de que se



Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**
F52C2E767C928091E22B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**

**Registro:**
**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**
**05-04-2019 07:47:24**

pie_firma_confo_dipu_01
pie_registro_dipu_02

trata de una habilitación legal a favor de los mismos que si bien están entrelazadas e interrelacionadas tienen su sustantividad propia.

Para aclarar en cierta manera las facultades que pueden ser ejercidas por la Alcaldía del Ayuntamiento sin menoscabar aquellas otras que corresponden al jefe inmediato policial, en orden a responder a las cuestiones planteadas por el municipio de referencia en lo que a la organización de los servicios policiales propiamente dichos se refiere (asignaciones de servicios, servicios nocturnos, festivos, etc), tenemos que acudir necesariamente a la jurisprudencia menor para en alguna forma obtener una respuesta que nos resulte aplicable al caso.

La Sentencia de 28 de octubre de 2005, del TSJ Madrid, en su Fundamento de Derecho Segundo, venía a señalar que :

> "*No se discute en las presentes actuaciones la competencia del Alcalde para ejercer la jefatura de la Policía Municipal; ni siquiera se cuestiona su potestad de ejercer la supervisión del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho Cuerpo. Ocurre, sin embargo, que el cuadrante para el año 2004 que nos ocupa ha sido íntegramente confeccionado por el Alcalde-Presidente, asignando específicamente a cada funcionario los horarios y actividades a desarrollar durante el correspondiente ejercicio.*
>
> *En contra de lo manifestado en el recurso de apelación, la actuación recurrida no consiste sólo en la "corrección" de los cuadrantes confeccionados por el Jefe de la Policía Municipal, o en la modificación o supresión de los "errores" detectados en los mismos en cuanto a horas de servicio, turnos o actividades a desarrollar en determinados períodos, o, en fin, en la "fijación de criterios para la realización del cuadrante". Se trata, como señala con acierto el juez "a quo", del ejercicio pleno de una competencia atribuida por el artículo 19 del Reglamento Marco al Jefe inmediato del Cuerpo, dejando absolutamente vacía de contenido dicha atribución en cuanto que los servicios son fijados de manera completa y absoluta por el Presidente de la Corporación. Dicho de otra forma, es legalmente posible que el Alcalde corrija, subsane o complete las decisiones del órgano administrativo competente (el Jefe de la Policía Local), o que le dirija las instrucciones que estime pertinentes; pero lo que no cabe es sustituir absolutamente a éste en el ejercicio de su competencia, descendiendo a la elaboración concreta y específica de las actividades a realizar por cada funcionario, avocando para sí una atribución reglamentariamente establecida a favor del Jefe del Cuerpo.*
>
> *Procede, por ello, desestimar el recurso al ser ajustada a Derecho la Sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad, por falta de competencia, de la decisión recurrida*"



pie_firma_confo_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**

F52C2E767C928091E22B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**

**Registro:**

**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**

**05-04-2019 07:47:24**

pie_registro_dipu_02

Otras sentencias relacionadas con ésta y que igualmente tratar el asunto de la delimitación funcional de la Alcaldía en relación con los servicios policiales locales son la STJ de Castilla y León, de 22 de junio de 2012, y la de 20 de julio de 2012.

Conforme a ello, considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, corresponde al Jefe del cuerpo de la Policía Local del respectivo municipio las funciones de organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, y sin perjuicio de las instrucciones que por la Alcaldía se cursen a éste con carácter general en relación con el cumplimiento de distintos servicios y cometidos, es de entender a priori que las funciones para designación de los servicios y la forma de llevarse a cabo éstos por las unidades policiales le son inherentes al jefe policial. Ahora bien, entendemos asimismo que nada obsta a que por la Alcaldía, conforme a lo que dichas sentencias así se indican, se corrija, subsane o complete las decisiones que por referido jefe policial se adopten siempre y cuando éstas no vacíen de contenido las facultades asignadas legalmente a éste.

Con todo ello lo que de alguna manera se quiere dejar meridianamente claro es que la organización, dirección, coordinación y, en resumidas cuentas la distribución de efectivos de la Policía Local de un municipio corresponde ineludiblemente al Jefe de dicho Cuerpo Policial, encontrándose pues entre sus funciones la realización de los cuadrantes de turnos y la operatividad de éstos, y organizando los efectivos que deben componer cada uno de dichos turnos, las parejas de vigilancia y patrullaje, composición de éstas, ordenación de agentes por zonas, etc., sin perjuicio de las instrucciones generales, órdenes y demás decisiones que se adopten y se cursen en este sentido desde la Alcaldía, como órgano superior jerárquico de dicho Cuerpo.

No hay ninguna norma legal o Reglamentaria de carácter general -a salvo de los Reglamentos locales específicos que, en su caso, puedan regular de forma singular tales circunstancias en municipios concretos- donde se regulen cómo y de qué manera han de elaborarse los turnos de servicio, cuadrantes, composición de los efectivos para prestación de los servicios, etc, quedando ello, como ya hemos tenido ocasión de ver, en manos de la jefatura de la Policía Local que, en su caso, dependiendo de las organizativa u instrucciones en este sentido, podrá o deberá dar cuenta de ello a la jefatura superior en manos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

En virtud de ello, todas aquellas circunstancias que de una u otra manera pudieran incidir en la prestación de los servicios policiales, como la que se expone por el Ayuntamiento consultante, podrían ser consideradas o no, en función de la mayor o menor importancia que puedan revestir las mismas, por el jefe policial correspondiente, siendo éste el único que puede decidir -a salvo de la superior



pie_firma_confo_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**

F52C2E767C928091E22B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**

**Registro:**
**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**

**05-04-2019 07:47:24**

pie_registro_dipu_02

supervisión y/o decisión de la Alcaldía- sobre si procede o no a tenor de ello modificar los cuadrantes de servicios y reorganizar los efectivos policiales.

No obstante, a juicio del que suscribe, respecto de esto último, se quiere reseñar que. a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de referencia, cabría deducir que las circunstancias que motivan las dudas sobre cual sería la actuación adecuada o correcta respecto de la organización de los servicios policiales no son, a priori, más que circunstancias personales respecto de determinados agentes policiales entre los que aparentemente existe una cierta animadversión que ha podido provocar ciertas situaciones traumáticas en uno de ellos, pero que nunca han llegado a ser objeto de denuncia por ninguna de las partes implicadas.

En virtud de tales planteamientos no deja de ser una cuestión puramente personalista -pues se refiere a hechos argumentados por uno sólo de los agentes- que deviene intrascendente desde el punto de vista legal, por lo que entra en el marco de la autonomía de la voluntad el que aquellas sean o no tenidas en cuenta tanto por la jefatura de la Policía Local al componer los servicios policiales como por la propia Alcaldía-Presidencia cuando pudiera supervisar éstos, Entendemos que para que existiera una causa que de alguna manera pudiera tener alguna trascendencia sobre ello, sobre la hipótesis de que existiera algún de tipo de abuso o acoso -sea del tipo que sea- de un agente sobre otro, debiera mediar denuncia ante las autoridades competentes, quedando todo ello a expensas de las medidas que éstas pudieran adoptar al respecto. Y es que si no es así, a nuestro juicio, como ya se ha reiterado, todo queda en manos de que la jefatura policial le conceda el grado que crea oportuno de credibilidad y por ende de repercusión en la prestación de los servicios policiales, adoptando las medidas que en este sentido estime como más oportunas y convenientes.

Es cuanto tengo que informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente informe se somete a la de cualquiera otra mejor fundada en derecho.

Córdoba, a *(fecha y firma electrónica)*

El Consultor Técnico jurídico adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica. Diputación de Córdoba.

**José Antonio Del Solar Caballero.**



pie_firma_confo_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**F52C 2E76 7C92 8091 E22B**

F52C2E767C928091E22B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Consultor Técnico de la Asesoría Jurídica DEL SOLAR CABALLERO JOSE ANTONIO el 3/4/2019

**Salida desde Expediente**

**Registro:**

**DIP/Salida_GEX/S/2019/6176**

**05-04-2019 07:47:24**

pie_registro_dipu_02